

(N° 111) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, así como las demás resoluciones y recomendaciones pertinentes de los distintos organismos de las Naciones Unidas,

*Recordando igualmente* su resolución 1328 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, sobre la influencia del progreso científico y técnico en el empleo y condiciones de trabajo de la mujer,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales encaminados a eliminar la discriminación entre los sexos en el desarrollo económico y social y a utilizar al máximo la actividad de las mujeres y sus aptitudes latentes;

2. *Sugiere* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que elaboren programas de orientación profesional y que pongan a disposición de las mujeres medios que les permitan tener acceso a todos los niveles de formación profesional y desempeñar su función en todas las esferas de actividad;

3. *Pide* a los organismos especializados interesados, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, que adopten, de acuerdo con los Estados Miembros, todas las medidas necesarias para garantizar tanto a las mujeres como a los hombres las posibilidades de preparación, de elección y de ejercicio de profesiones que correspondan al desarrollo científico y técnico;

4. *Exhorta* a que se utilicen todos los medios de información y educación que permitan orientar a las jóvenes y a las mujeres hacia profesiones que exijan una preparación en la que puedan utilizar todas sus aptitudes;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todos los organismos interesados a que estudien los efectos de la orientación de las mujeres hacia esferas ocupacionales limitadas, que corresponden a trabajos menos especializados, y a que garanticen, según las circunstancias, un cambio de dirección de la orientación profesional;

6. *Sugiere* que, en los planes y objetivos de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con vistas al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Año Internacional de la Educación y el programa a largo plazo de la Organización Internacional del Trabajo relativo al desarrollo y a la utilización de los recursos humanos, se conceda cada vez mayor atención a la integración de la mujer a la vida social y económica en el marco del progreso técnico.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1395 (XLVI). Cumplimiento de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 1763 (XVII) de 7 de noviembre de 1962 y 2018 (XX) de 1° de noviembre

de 1965 de la Asamblea General, que contienen respectivamente los textos de la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

*Acogiendo con beneplácito* el sistema de informes respecto al cumplimiento de la recomendación, establecido en el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General,

*Notando con satisfacción* la información contenida en el informe preparado por el Secretario General sobre esta cuestión para el 22° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>53</sup>,

*Lamentando* que muchos países no hayan podido proporcionar información y que las leyes y prácticas de muchos países no estén aún de acuerdo con los principios de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

*Observando* que hasta ahora sólo diecinueve Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados han llegado a ser Partes en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962,

1. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General información acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que revisen su legislación y prácticas de conformidad con los principios expuestos en la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho, que firmen, ratifiquen o se adhieran a la citada Convención.

*1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.*

### **1396 (XLVI). Posibilidad de la instrucción para la mujer**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* el papel fundamental de la educación, la ciencia y la cultura para el adelanto de la mujer,

*Tomando nota con satisfacción* del programa a largo plazo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera y el informe sobre los dos primeros años de aplicación de este programa<sup>54</sup>,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la debida atención a los problemas de la igualdad de acceso a la educación, la ciencia y la cultura para las jóvenes y las mujeres, y a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que a la mujer se le den todas las oportunidades posibles en materia de derecho y

<sup>53</sup> E/CN.6/510 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y Add.2/Amend.1 y 2.

<sup>54</sup> E/CN.6/520.